COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO: **CT-07-04/2019-9**

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO **CT-07-04/2019-9** SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DEL PROVEEDOR GUSTAVO EDUARDO CURIEL GARCÍA, PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:

Firma y clave elector.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de julio de dos mil diecinueve.

JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

VANESSA G. LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO ***DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA VIGILANCIA, SALVAGUARDA Y CUSTODIA PERMANENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019***, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ***C.GUSTAVO EDUARDO CURIEL GARCÍA"*** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL ***"PRESTADOR"***, Y POR LA OTRA PARTE EL ***INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA,*** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL ***"INSTITUTO"***, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ,** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "***LAS PARTES"***, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. El 18 de mayo de 2019, el Mtro. Raúl Guzmán Gómez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del ***"Instituto"***, mediante oficio IEEBC/SE/2598/2019, solicitó a la Titular del Departamento de Administración, la contratación de personal de seguridad privada para la vigilancia, salvaguarda y custodia permanente de los Consejos Distritales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, sedes en las que se resguarda documentación electoral. Derivado de la facultad que tiene el Secretario Ejecutivo para autorizar la contratación de servicios que se encuentren dentro de los montos máximos y mínimos a que se sujetarán los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el ejercicio fiscal 2019, aprobados el 2 de enero de 2019, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ***"Instituto",*** en atención a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. Documento que se adjunta al presente para que obre como "**Anexo Único**".

NOTA 1

[redacted]

D E C L A R A C I O N E S

1. DECLARA EL *"INSTITUTO"* QUE:

1.1. En términos de lo previsto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio

propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California

1.2. En términos previstos los artículos 33 y 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

1.3. El **C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ,** en su carácter de Secretario Ejecutivo del ***"Instituto"*** cuenta con la Representación Legal, establecida en el artículo 55, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en términos de la Escritura Pública número 80,255 (Ochenta Mil Doscientos Cincuenta y Cinco) del Volumen número 1,930 (Mil Novecientos Treinta) pasada ante la fe del Lic. Rodolfo González Quiroz, Titular de la Notaria Pública Número Trece de la ciudad de Mexicali, Baja California.

1.4. Requiere contratar los servicios del ***"Prestador"***, para la prestación del servicio de **seguridad privada para la vigilancia, salvaguarda y custodia permanente de los Consejos Distritales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.**

1.5. La adjudicación y la celebración del presente contrato, se realiza de conformidad con el artículo 41, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en adelante **"Ley de Adquisiciones"** cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para celebrar el presente contrato, mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2019 dentro de la partida **33801** denominada ***"Servicios de Vigilancia y Monitoreo"***

NOTA 1

[redacted]

1.6. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro federal de contribuyentes **IEE941214BL2**.

1.7. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato el ubicado en Avenida Rómulo O'Farril número 938 del Centro Cívico y Comercial en la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

2. DECLARA EL *"PRESTADOR"* QUE:

2.1. Es una persona física, que se encuentra debidamente inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro federal de contribuyentes **CUGG840608KL6.**

2.2. Su **actividad económica**, se encuentra contenida en su registro ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya actividad económica es de servicios de investigación, prestación de servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad.

2.3. Se identifica con credencial para votar vigente y con clave de elector número NOTA 2 expedida por el Instituto Federal Electoral.

2.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo la experiencia, capacidad técnica y financiera, cuenta con personal altamente calificado, con tecnología actualizada, experiencia y equipo suficiente para llevar a cabo la prestación del servicio de seguridad privada **para la vigilancia, salvaguarda y custodia permanente de los Consejos Distritales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019,** en los términos que requiere el ***"Instituto"*** conforme al objeto del presente contrato.

NOTA 1

2.5. Bajo protesta de decir verdad no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la ***"Ley de Adquisiciones"***

2.6. Señala como domicilio legal, el ubicado en Calle Eucalipto número 2870, Colonia Manuel Paredes Segunda Sección, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, México. C.P. 22140.

3. DECLARAN *"LAS PARTES"* QUE:

3.1. De conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores se reconocen recíprocamente su personalidad y existencia jurídica; por lo tanto, aceptan la capacidad legal con que se ostentan para suscribir el presente contrato.

3.2. Conocen las consecuencias y efectos legales que conlleva la celebración del presente contrato y en su celebración no ha existido error, dolo o violencia que motive su firma.

Expresado lo anterior, es su voluntad someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. *OBJETO.*

El presente contrato tiene por objeto la contratación del personal de vigilancia que llevará a cabo la **prestación de servicio de seguridad privada para la vigilancia, salvaguarda y custodia permanente de los Consejos Distritales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019,** a efecto de que se garantice la continua salvaguarda de los Consejos Distritales.

SEGUNDA. *IMPORTE DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE PAGO.*

"Las Partes" convienen en que el ***"Instituto"*** cubrirá por concepto de la **prestación de servicio de seguridad privada para la vigilancia, salvaguarda y custodia permanente de los Consejos Distritales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019;** la cantidad de **$121,033.44 M.N.** (Ciento veinte y un mil trescientos treinta y tres cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), más el **16%** del Impuesto al Valor Agregado (IVA), arrojando un importe total de **$140,400.00 M.N.** (Ciento cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional). El cual no podrá variar por ninguna razón durante la vigencia del presente contrato y será cubierto de la siguiente manera:

NOTA 1

[redacted]

El pago de los servicios será de manera semanal, previa validación del área responsable de administrar y vigilar el presente contrato, para lo cual el ***"Prestador"*** deberá de presentar la factura correspondiente a los servicios prestados, misma que se cubrirá vía transferencia

bancaria o cheque al día siguiente hábil de la presentación de la factura, debiendo contar con la liberación de la Oficina de Recursos Materiales.

En el presente contrato, no se aplica el pago de anticipos y el precio es fijo por lo que el mismo no se encuentra sujeto a ajuste de precios y se mantendrá hasta el total cumplimiento del presente contrato.

El ***"Prestador"*** será responsable de que la factura que se presente para su pago, cumpla con los requisitos fiscales y administrativos correspondientes, por lo que, si falta alguno de éstos o su presentación es incorrecta o extemporánea, será causa de atraso en el pago, y el ***"Prestador"*** por ese motivo no podrá solicitar el pago de los gastos financieros que erogue por tales tramites.

El pago se efectuará en el domicilio señalado por el ***"Instituto"*** en la declaración **1.7.** o bien, mediante transferencia electrónica, siempre y cuando el ***"Prestador"*** así lo solicite y proporcione la información necesaria para su realización.

TERCERA. *GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.*

El ***"Prestador"*** deberá de garantizar el cumplimiento del contrato con un cheque de caja, equivalente al 10% (Incluyendo IVA) del monto total del contrato a favor del ***"Instituto"***; o bien podrá constituirse mediante fianza otorgada por Institución legalmente autorizada a favor del ***"Instituto"***, la garantía de cumplimiento del contrato deberá entregarse a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato, de conformidad con los artículos 47 y 48 de la ***"Ley de Adquisiciones"***.

NOTA 1

[redacted]

La garantía de cumplimiento podrá construirse de la siguiente forma:

a) Mediante fianza otorgada por Institución autorizada;
b) Con cheque de caja expedido a favor del "Instituto".

CUARTA. *LUGAR, PLAZOS Y DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.*

El ***"Prestador"*** se compromete a prestar el servicio de vigilancia objeto del presente contrato, durante el periodo comprendido del 18 de mayo al 4 de junio de 2019, en turnos de 12 horas, en

horario nocturno comprendido de las 20:00 horas a las 08:00 horas, en los Consejos Distritales Electorales **VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV** del ***"Instituto"***, ubicados en:

Consejo Distrital Electoral	Domicilio.
VII	Calle 25 de septiembre número 21508 entre calles Isabel y Penélope, Colonia las Torres, Plaza Victoria C.P 22470,
VIII	Ruta Mariano Matamoros número 7773, Colonia Mariano Matamoros, Centro Comercial el Tigre Local 6
IX	Blvd. Agua Caliente No. 1490-C, entre calles Iturbide y Avenida de los Olivos
X	Calle Quinta número7751 Colonia Zona Centro, entre Mutualismo y C.F. Martínez, Planta Baja.
XI	Av. Flores Magón 7016-"Q", Col. Loma Linda, entre Avenida Nueva Aurora y Periférico y/o Libramiento Sur.
XII	Blvd. Periférico número 14590, Col. Parque Industrial Pacifico, entre calle Todos Santos y calle Constituyentes.
XIII	Blvd. Insurgentes número 8902, Local 20, Col. el Florido primera sección entre Boulevard el refugio y Carretera Libre a Tecate. Plaza Gran Florido
XIV	Kilómetro 25 de la Carretera a Tecate número 26379, local 24 de la Col. Rancho el Refugio.

EL ***"Prestador"*** se compromete a que el personal de guardia, porte en todo momento uniforme, gafete de identificación y aditamentos necesarios para desempeñar el servicio de manera adecuada.

EL ***"Prestador"*** se compromete a entregar una **bitácora** que deber de contener el nombre firma del guardia, así como la del delegado Distrital, misma que servirá de constancia de la prestación del servicio. De igual forma se contendrá las novedades, movimientos de los vehículos, personal autorizado la cual estará a disposición para consulta en las instalaciones del Consejo Distrital en que se preste el servicio.

NOTA 1

[redacted]

EL ***"Prestador"*** se compromete, en caso de una contingencia delictiva, a que el guardia llame vía telefónica primeramente a los números de seguridad pública, al supervisor y posteriormente notificar al personal del ***"Instituto"*** a través del administrador del Contrato.

QUINTA. *VIGENCIA.*

El presente contrato, iniciará su vigencia el día 18 de mayo del 2019 y concluirá el 04 de junio de 2019.

SEXTA, *ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.*

El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, es Titular de la Oficina de Recursos Materiales del ***"Instituto",*** quien señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el referido por el ***"Instituto"*** en la declaración **I.7** del presente contrato.

El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito, lo siguiente:

I. Oficio de aceptación de la entrega de los bienes, y constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales;

II. De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra el ***"Prestador".***

III. Evaluación del ***"Prestador"*** en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato.

SÉPTIMA. *PENA CONVENCIONAL.*

Con fundamento en los artículos 52 y 53 de la **"Ley de Adquisiciones"** y 62 y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en adelante ***"Reglamento"*** , acuerdan ***"Las Partes"*** que si el ***"Prestador"*** incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, o de la prestación del servicio, o bien si la prestación del servicio fuere deficiente, le serán aplicadas penas convencionales de hasta un 3% (Tres por ciento) por cada día natural de retraso o demora, sobre el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato. Dicha pena se le descontará al proveedor de las liquidaciones que deban hacérsele.

NOTA 1

[redacted]

En el caso de que derivado de las penas convencionales que se acumule hasta el monto total de la garantía del contrato, el ***"Instituto"*** dará inicio al procedimiento de recisión administrativa previsto en la **Cláusula Octava** del presente instrumento.

El ***"Instituto"*** notificará por escrito al ***"Prestador"*** el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, así como el monto que deberá de cubrir por concepto de pena convencional.

El ***"Prestador"*** se obliga ante el ***"Instituto"*** a responder sobre la calidad de la prestación del servicio de vigilancia, así como de cualquier responsabilidad en la que se pudieren incurrir con motivo de la prestación del servicio, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA. *RESPONSABILIDAD LABORAL.*

"Las Partes" pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre el ***"Instituto"*** y el personal que el ***"Prestador"*** emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este contrato, siendo ***"Las Partes"*** los únicos responsables como empleadores de sus respectivos centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen que el personal que contraten o utilicen directa o indirectamente estarán subordinados y dependerán económica, administrativa y legalmente de éstos, respectivamente, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como patrón sustituto o solidario, empleadores o trabajadores de estos. Librando cada parte a la otra respecto de cualquier reclamación o demanda laboral o civil de sus trabajadores o empleados.

NOVENA. *RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.*

El ***"Instituto"*** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el ***"Prestador"*** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, así como cuando incurra en incumplimiento de lo estipulado o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

NOTA 1

[redacted]

a) Cuando el ***"Prestador"*** desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por el ***"Instituto";***

b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo, por prestar los servicios contratados de manera deficiente, tardía e inoportuna;

c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;

d) Si durante la vigencia del presente contrato, el ***"Instituto"*** corrobora que el ***"Prestador"*** ha proporcionado información falsa, para la celebración del presente contrato.

e) Por la existencia de estado de quiebra del ***"Prestador"*** declarado por autoridad judicial competente;

f) En general por cualquier otra causa imputable al ***"Prestador"*** que lesione los intereses del ***"Instituto";***

g) Que el ***"Prestador"*** *no proporcione al* ***"Instituto"*** *las facilidades para la vigilancia e inspección de la prestación del servicio.*

En el supuesto de que el ***"Instituto"*** rescinda el presente contrato se procederá conforme al procedimiento establecido en el artículo 53 de la ***"Ley de Adquisiciones"***

DÉCIMA. *MODIFICACIONES AL CONTRATO.*

El ***"Instituto"*** bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas podrá modificar el presente contrato durante su vigencia, cualquier modificación será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de ***"Las Partes"*** mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA. *PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS.*

Los impuesto y derechos que se generen con motivo de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, contarán por cuenta del ***"Prestador"*** trasladando al ***"Instituto"*** únicamente el impuesto al valor agregado de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

NOTA 1

[redacted]

DÉCIMA SEGUNDA. *CONFIDENCIALIDAD.*

El ***"Prestador"*** no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente contrato, ni tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización expresa y por escrito del ***"Instituto"***.

"Las Partes" se comprometen a mantener, en forma absolutamente confidencial, los informes, datos y documentos que se suministren con motivo de este contrato, ya sea en forma oral, escrita, electrónica o de cualquier tipo. El ***"Instituto"*** se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan ante las autoridades competentes

DÉCIMA TERCERA. *NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS.*

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

Al respecto las partes negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

DÉCIMA CUARTA. *TRANSFERENCIA DE DERECHOS.*

El ***"Prestador"*** se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial ni total los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del administrador de contrato del ***"Instituto"***.

DÉCIMA QUINTA. *CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.*

NOTA 1

Ninguna de ***"Las Partes"*** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

En sentido ***"Las Partes"*** no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas por alguna de ***"Las Partes"*** no pudieran cumplir con sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. *VICIOS DEL CONSENTIMIENTO*

"Las Partes" reconocen que en la celebración del presente contrato no ha mediado, error, dolo, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA. *RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.*

El presente contrato constituye el acuerdo de voluntades entre ***"Las Partes"*** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad al inicio de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. *NOTIFICACIONES.*

"Las Partes" acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de DECLARACIONES del presente contrato, y en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo con quince días naturales de anticipación y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio indicado por ***"Las Partes"*** en el apartado de DECLARACIONES del presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. *LEGISLACIÓN APLICABLE.*

"Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos que establecen la ***"Ley de Adquisiciones"*** y su respectivo Reglamento; y supletoriamente, al Código Civil del Estado de Baja California y al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California.

NOTA 1

[redacted]

VIGÉSIMA. *JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.*

"Las Partes" determinan que, para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de las autoridades jurisdiccionales competentes del Estado de Baja California, renunciando de manera expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y conscientes de su alcance y contenido se firma por duplicado ante testigos, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

NOTA 1

Por el "INSTITUTO"
C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

Por el "PRESTADOR"
C.GUSTAVO EDUARDO CURIEL GACÍA

REPRESENTANTE LEGAL

T E S T I G O S

C. VERA JUÁREZ FIGUEROA
TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

C.CARLOS ALBERTO AMAYA SOBERANES
TITULAR DE LA OFICINA DE RECURSOS MATERIALES

NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS PERSONALES

NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
CONTRATO CELEBRADO CON	**GUSTAVO EDUARDO CURIEL GARCÍA**
SE CLASIFICA:	**FIRMA Y CLAVE DE ELECTOR**
ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.	
FIRMA DE LA TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
FECHA Y NO. ACTA DE SESION DE COMITE DONDE SE APRUEBA LA VERSION PUBLICA	"ACUERDO CT-07-04/2019-9 DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019.